

## **PLAN DE LIQUIDACIÓN:**

### **Índice:**

<b>Párrafos</b>	<b>Epígrafe</b>
(1)	<b>Antecedentes:</b> El 18/12/12, en...
(2)	<b>Finalidad:</b> Con el presente...
(3)	<b>Objetivos:</b> Con la precedente...
(4)-(8)	<b>Principios:</b> El PLAN se...
(5)	TRANSPARENCIA ABSOLUTA: Dotar de difusión...
(6)	EFICIENCIA: Las operaciones de...
(7)	MAXIMIZACIÓN DEL VALOR DE REALIZACIÓN: La sistemática general...
(8)	EL INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN: La conjunción de...
(9)-(20)	<b>Contexto:</b> En el caso concreto...
(10)	ACTIVIDAD EMPRESARIAL: Formalmente no hay...
(11)	TRABAJADORES: El 11/12/12 se...
(12)-(13)	BIENES SOCIALES: La singularidad de...
(14)	SEDE EMPRESARIAL: Se ha negociado...
(15)	PATENTES: En el marco...
(16)-(17)	CONTRATOS: En cuanto a...
(18)	ACREEDORES: Con la finalidad...
(19)-(20)	DIFUSIÓN: Se canaliza la...
(21)-(24)	<b>Sistemática:</b> La LSSC no...
(25)	PREVIA E INFORMATIVA: Desde el 18/12/12...
(26)	DE EJECUCIÓN: Desde el fin...
(27)	DE RENDICIÓN DE CUENTAS: Se informará a...
(25)-(87)	<b>La realización de los activos sociales:</b>
(26)-(31)	<b>El activo social en liquidación:</b> Quedan sometidos al...
(32)-(33)	<b>Alternativa A: Sobre el procedimiento de realización para los Bienes Materiales (todos los LOTES, excepto el Alfa y el Básico XXIII):</b> Como alternativa principal
(34)-(84)	<b>Alternativa B: Sobre el procedimiento de realización para los Bienes Materiales (todos los LOTES, excepto el Alfa y el Básico XXIII). Alternativa B:</b> Si durante el...
(36)	OFERTANTES: Podrá realizar ofertas...
(37)	EXHIBICIÓN DE ACTIVOS: Los interesados en...
(38)-(63)	FORMA DE LA OFERTA. OFERTANTE. OBJETO. PRECIO: Se efectuarán en...
(64)-(65)	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Durante el plazo...
(66)	VALIDEZ Y EFECTOS DE LA OFERTA: En los cinco...

(67)-(75)	REGLAS DE VALIDEZ Y PRIORIDAD DE LAS OFERTAS: Las ofertas se...
(76)-(82)	SELECCIÓN DE OFERTAS: Se efectuará en...
(83)	ADJUDICACIÓN: En los diez...
(84)	FORMA DE PAGO DE LA OFERTA Y ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS: En el plazo...
(85)-(87)	<b>Sobre el procedimiento de realización de los Proyectos de Investigación (LOTE XXIII):</b> Hasta que culminen...
(88)	<b>La operaciones de cancelación del pasivo social:</b> El pasivo social...
(89)	<b>Cuota de liquidación:</b> Hasta que no...
(90)	<b>La rendición de cuentas:</b> Se efectuará por...
(91)	<b>Renuncia al cargo de Liquidador:</b> En el supuesto...

**Texto:**

- (1) **Antecedentes:** El 18/12/12, en Junta General Extraordinaria de NOSCIRA S.A., se acordó la disolución y, en consecuencia, la apertura del período de liquidación de la sociedad. El presente documento regula el procedimiento de liquidación de NOSCIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup> conforme a las previsiones legales del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*<sup>2</sup>.
- (2) **Finalidad:** Con el presente Plan de liquidación<sup>3</sup> se pretende obtener el mejor resultado económico posible con las operaciones de realización de los bienes sociales para, así, atender las deudas de la SOCIEDAD y, en su caso, satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas.
- (3) **Objetivos:** Con la precedente finalidad se marcan los siguientes objetivos: (i) realizar los bienes sociales; (ii) minimizar los costes de la liquidación; (iii) saldar en Derecho a los acreedores sociales; (iv) promover externalidades positivas como, verbigracia, la conservación de valor empresarial; (v) pagar la eventual cuota de liquidación a los accionistas; y todo ello (vi) no más tarde del próximo 31/12/13, en consideración a un devenir normal y ordinario de los acontecimientos.

---

<sup>1</sup> En adelante, la "SOCIEDAD".

<sup>2</sup> En adelante, "LSSC".

<sup>3</sup> En adelante, el "PL".

- (4) **Principios:** El PLAN se ha diseñado sobre la base de los siguientes PRINCIPIOS:
- (5) **TRANSPARENCIA ABSOLUTA:** Dotar de difusión idónea a la liquidación de la SOCIEDAD y, en particular, al modo y manera en cómo se desarrollan las operaciones de liquidación y su resultado, es la mejor salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de todos los operadores jurídicos implicados y, en especial, de los acreedores y accionistas.
  - (6) **EFICIENCIA:** Las operaciones de liquidación han de modularse, en su planteamiento y ejecución, en atención a criterios de eficiencia coste/beneficio/tiempo.
  - (7) **MAXIMIZACIÓN DEL VALOR DE REALIZACIÓN:** La sistemática general del PLAN y, en concreto, el procedimiento de realización de los bienes sociales, se han diseñado y elegido respectivamente en aras a la obtención del mejor resultado económico posible.
- (8) **El INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN:** La conjunción de los anteriores principios configuran este cuarto principio programático de índole superior.
- (9) **Contexto:** En el caso concreto hay que considerar las siguientes circunstancias:
- (10) **ACTIVIDAD EMPRESARIAL:** Formalmente no hay actividad empresarial desde principios de 2013, ello por más que el avance en tareas de investigación finalizara en octubre de 2012 y que los trabajadores en su práctica totalidad hayan cesado en su relación laboral a finales de diciembre de 2012 [*vide infra* p (11)].
  - (11) **TRABAJADORES:** El 11/12/12 se firmó un acuerdo de Extinción Colectiva de Contratos de Trabajo por el que se resolvieron en su práctica totalidad los contratos de los trabajadores de la SOCIEDAD, siendo la fecha genérica de extinción el 31/12/12, con excepción de tres trabajadores, dos de los cuales quedó extinguida su relación con fecha 15/01/13, y un tercero que mantiene su relación laboral, y cuya extensión temporal de su contrato se consideró necesaria para colaborar en el buen fin de la liquidación.
  - (12) **BIENES SOCIALES:** La singularidad de la actividad empresarial de la SOCIEDAD (investigación y desarrollo de fármacos innovadores para el tratamiento y prevención de enfermedades del sistema nervioso con necesidades no cubiertas) se traslada a sus activos (i) en el sentido de circunscribir a un sector muy específico del ya *per se* acotado mercado de la liquidación de activos el *target* de posibles interesados en su adquisición; además (ii), obliga a acelerar cabalmente las operaciones de liquidación a fin de encontrar un adecuado equilibrio [*y vide infra* p (15)] entre, por un lado, el coste in-

herente a la conservación de las patentes (en lo esencial, tramitaciones de solicitudes de patentes en curso y pago de anualidades de las patentes ya concedidas) y, por otro, el beneficio que pueda esperarse de la enajenación de los proyectos de investigación correspondientes a las dichas patentes.

- (13) Desde una perspectiva estructural, decir que: (i) se ha identificado una sola unidad productiva<sup>4,5</sup> susceptible de ser enajenada en su conjunto, propiciando así en cierto modo la salvaguarda del valor empresarial, a saber, el conjunto de los bienes sociales; y (ii) en el nivel inmediatamente inferior los ítems<sup>6</sup> del activo social se agrupan en lotes<sup>7</sup> y sublotes<sup>8</sup> atendiendo a criterios que maximicen la eficiencia en su realización. En principio, se trata de promover la enajenación de los activos por LOTES/SUBLOTES (preferiblemente a su realización ÍTEM por ÍTEM) permitiendo así que, aún los ítems de menos valor o que carezcan de tal, sean adjudicados al adquirente, completándose así la necesaria tarea de remoción y vaciado de bienes de la sede empresarial.
- (14) SEDE EMPRESARIAL: Se ha negociado con la propiedad la resolución del contrato de arrendamiento original y firma de uno nuevo por el cual se permite en precario (sin pago de renta) la continuidad en el uso de los locales inicialmente arrendados. La SOCIEDAD seguirá asumiendo el coste de su mantenimiento, limpieza y seguridad. Por otra parte, se ha acordado que restarán incorporadas como mejoras a los dichos locales aquellas instalaciones cuya enajenación sea ineficiente por tener un valor de realización en liquidación inferior a su coste de remoción.
- (15) PATENTES: En el marco de la conservación del activo social es de notar que el supuesto concreto de los proyectos de investigación conlleva una serie de gastos considerables [tal y como apuntado *supra* p (12) mitad] *versus* la tesorería de la SOCIEDAD. Como quiera que el conocimiento, materializado en la investigación y formalizado en el instituto de la patentabilidad, conforma (en principio) el principal activo de la SOCIEDAD, se ha optado por acometer aquellos gastos, ello con independencia de que en algún caso concreto se opte por el abandono en INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN.

---

<sup>4</sup> En adelante, la “UNIDAD PRODUCTIVA”.

<sup>5</sup> Entendiendo como tal el conjunto de bienes que desde el punto de vista de la organización empresarial constituyen o son susceptibles de constituir una explotación autónoma. Este concepto se perfeña en el *art. 149 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (= LC)* al objeto de procurar la conservación del valor empresarial en los supuestos de liquidación.

<sup>6</sup> En adelante, los “ÍTEMS” (elemento individual del activo).

<sup>7</sup> En adelante, los “LOTES”.

<sup>8</sup> En adelante, los “SUBLOTES”.

- (16) **CONTRATOS:** En cuanto a los relativos a suministros esenciales (electricidad, telefonía, mantenimiento página web, ...) se reducen al mínimo en la medida de lo posible.
- (17) Y en cuanto a los de relativos a bienes de uso o explotación (*renting* de ordenadores, fotocopiadoras, vehículos...) se procede a su resolución anticipada en la forma menos costosa para la SOCIEDAD, lo que en ocasiones conlleva la cesión sin precio de la posición contractual a favor de un tercero, y la subrogación de éste en las obligaciones de pago pendientes de la SOCIEDAD en tales contratos, a fin de evitar a la SOCIEDAD la penalización inherente a dicha resolución anticipada.
- (18) **ACREEDORES:** Con la finalidad de agilizar la liquidación en lo concerniente a las tareas de pasivo, se considera conveniente negociar acuerdos de pago inmediato a cambio de quita.
- (19) **DIFUSIÓN:** Se canaliza la comunicación con los operadores jurídicos interesados a través (i) del e-mail [liquidacion@noscira.com](mailto:liquidacion@noscira.com) y (ii) de la pestaña “*Información sobre la liquidación*” de la web de la SOCIEDAD ([www.noscira.com](http://www.noscira.com)), la cual se ha remodelado haciendo énfasis en la situación de liquidación y dando publicidad, entre otros, a los contenidos relevantes de aquélla (hitos jurídicos; PL; e Inventario y Balance iniciales *art. 383 LSSC*<sup>9,10</sup>).
- (20) Por otra parte, se han intensificado los contactos con mercantiles del sector y entidades especializadas en la liquidación de activos, promoviendo la postulación de ofertas en el momento procedimental oportuno previsto en el PL.
- (21) **Sistemática:** La LSSC no diseña un procedimiento de liquidación para las sociedades de capital que por diversas razones pongan fin a su actividad y vida en el tráfico mercantil<sup>11</sup>, por lo que la autonomía de la voluntad en este punto es amplia. Fruto de esta autonomía de la voluntad, al tiempo que pretendiendo dotar de seguridad jurídica a la liquidación, se diseñan las siguientes fases que pueden solaparse en el tiempo:

---

<sup>9</sup> En adelante, respectivamente, el “INIL” y el “BINIL”.

<sup>10</sup> Puede verse en [http://bit.ly/binil\\_inil](http://bit.ly/binil_inil).

<sup>11</sup> La única referencia la encontramos para las sociedades en insolvencia en los *arts. 148 y ss LC* que, a su vez, se inspira y suplementa en lo menester con las previsiones de los *arts. 634 y ss de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (= LECiv)*, debiendo mencionar acaso también las referentes al procedimiento ejecutivo extrajudicial de bienes hipotecados recogidas en los *arts. 234 y ss del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario (= RgtoH)*. La idiosincrasia de la realización de patrimonios en situación de insolvencia, como tampoco con ocasión de una ejecución forzosa, no es obviamente la de una sociedad que de una forma no traumática ni patológica acuerda su disolución y liquidación. Mas, siendo esto así, sí es posible beber de algunas reglas esenciales acogidas en las citadas normas y consolidadas por la praxis jurídica.

- (22) **PREVIA E INFORMATIVA:** Desde el 18/12/12 y hasta la fecha en que se someta a aprobación por la Junta general de accionistas<sup>12,13</sup> el PL. Durante esta fase (i) se dará difusión, conforme a las previsiones del propio PL al hecho de la liquidación y, muy en particular, se promoverá intensivamente la búsqueda de contactos potencialmente interesados en ofertar por los activos sociales; (ii) se llevarán a término las acciones tendentes a la conservación y mantenimiento del patrimonio social; (iii) sólo se enajenarán bienes sociales cuyo coste de mantenimiento sea demasiado elevado en relación con una razonable expectativa de su valor esperado de realización o cuando se obtengan ofertas en firme que cabalmente analizadas se pueda esperar razonablemente que no van a poder ser mejoradas en las fases posteriores del proceso de liquidación; y (iv) se negociará la cancelación en derecho de la mayor parte posible del pasivo.
- (23) **DE EJECUCIÓN:** Desde el fin de la anterior hasta el fin de las operaciones de liquidación (realización de activos y cancelación de pasivos) conforme a las previsiones del PL.
- (24) **DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Se informará a la JUNTA del resultado de la liquidación en los términos previstos en el *art. 390 LSSC*.
- (25) **La realización de los activos sociales:**
- (26) **Sobre el activo social en liquidación:** Quedan sometidos al procedimiento de realización previsto en el PL todos los bienes sociales ilíquidos recogidos en el INIL, incluso los que puedan estar contabilizados a cero por razón de las amortizaciones y provisiones de obligado cumplimiento por la Norma contable.
- (27) A los efectos de este PL se distinguen la siguientes agrupaciones:
- (28) **LOTE “Alfa”:** es la unidad productiva, esto es, el conjunto de todos los activos, tangibles e intangibles de la SOCIEDAD.

---

<sup>12</sup> En adelante, la “JUNTA”.

<sup>13</sup> En línea con lo apuntado en la Nota precedente, decir que la LSSC no prevé expresamente que el liquidador tenga que diseñar un PL (por más que ello pueda resultar una tarea obvia e inherente al cargo), como tampoco prevé que deba someterlo a la aprobación de la Junta General. De hecho, ni si quiera el INIL [cuya confección sí es un deber expresamente contemplado: “*En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación (...) formular(án) un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.*”] debe ser sometido a aprobación de la Junta, debiendo serlo sólo “*un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.*” (*art. 390 LSSC*). Dicho esto, se ha estimado conveniente diseñar y dar forma a un PL y someterlo a aprobación de la JUNTA, validando así *ex ante* las operaciones de liquidación. Lo anterior no obsta para que, en *INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN*, se realicen operaciones de liquidación (realización de activos y cancelación de pasivos) previas a la dicha aprobación, tal y como también prevé el repetido PL.



- (29) LOTE “Beta”: el conjunto de todos los activos tangibles.
- (30) LOTES “Básicos”: son los identificados del I al XXIII en el INIL y se corresponden con las diferentes áreas de trabajo y los intangibles (LOTE XXIII<sup>14</sup>).
- (31) SUBLOTES: cualquier agrupación de ÍTEMS.
- (32) **Alternativa A: Sobre el procedimiento de realización para los Bienes Materiales (todos los LOTES, excepto el Alfa y el Básico XXIII):** Como alternativa principal para la realización de activos se tratará de alcanzar un acuerdo con una entidad especializada en la venta de activos en liquidación que sea de reconocido prestigio y que preferentemente opere a nivel internacional. En este supuesto, la fijación de plazos, formación de lotes para la realización de ofertas y procedimientos de realización de activos serán los diseñados por dicha entidad especializada<sup>15</sup>.
- (33) En el caso de que no fuere posible alcanzar tal acuerdo o de que las condiciones ofrecidas por la entidad especializada no se estimasen apropiadas en INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN, la realización se llevará a término conforme al procedimiento recogido en la Alternativa “B” siguiente (*vide infra* p,s (34) a (84)].
- (34) **Alternativa B: Sobre el procedimiento de realización para los Bienes Materiales (todos los LOTES, excepto el Alfa y el Básico XXIII):** Si durante el mes siguiente a la celebración de la JUNTA no se hubiere firmado un acuerdo con una entidad especializada conforme a la Alternativa A anterior, se aplicará automáticamente la

---

<sup>14</sup> Este LOTE XXIII está conformado por los proyectos de investigación (patentes en tramitación y obtenidas, así como el know-how asociado a las mismas). Dada la sofisticación de esta clase de activos y el ámbito extremadamente reducido de posibles adquirentes (empresas farmacéuticas con programas de investigación y experiencia en el campo de la lucha contra el Alzheimer) no es conveniente someterlos a un procedimiento de realización tan estandarizado y articulado como el previsto para los Bienes Materiales. En efecto, en el seno de una negociación para la adquisición de este tipo de activos, la formación de la voluntad por cualquier tercero respecto de lo que se ofrece, su valor y la contraprestación que está dispuesto a dar, requiere de una atención personalizada por parte del ofertante que difícilmente es subsumible en un exhaustivo proceso de *due diligence* que fuera inflexiblemente iterado. Pero es que, aunque lo fuera – y desde otra perspectiva – ello sería inviable habida cuenta la obligada confidencialidad que debe rodear a estas singulares negociaciones, so pena de perjudicar el activo mismo cuya transmisión se negocia. Flexibilidad y confidencialidad son, pues, dos elementos esenciales que han de ser indefectiblemente cubiertos por el procedimiento de realización que se diseñe.

<sup>15</sup> Siendo esta Alternativa A principal, sucede que en el caso de escogerse y llevarse a término, las previsiones de la Alternativa B subsidiaria [p,s (34) a (84)] no llegarán a aplicarse.

presente Alternativa B de realización de bienes<sup>16</sup>, lo cual se publicará oportunamente en la página web de la SOCIEDAD.

- (35) Durante los dos meses contados de fecha a fecha desde el siguiente día hábil a la publicación indicada en el párrafo precedente se podrán recibir ofertas de adquisición de los activos sociales conforme a las siguientes reglas:
- (36) OFERTANTES: Podrá realizar ofertas cualquier persona física o jurídica que tenga capacidad para contratar de acuerdo con las normas contenidas en el *Código Civil* y en el *Código de Comercio*. No podrán hacerlo por sí mismos ni por persona interpuesta: (i) los liquidadores que lo sean o hubieren sido de la SOCIEDAD; (ii) los auditores de la SOCIEDAD; ni (iii) los abogados o asesores jurídicos de la SOCIEDAD.
- (37) EXHIBICIÓN DE ACTIVOS: Los interesados en presentar ofertas podrán hacerse una idea orientativa de los activos y su estado visualizando diversas fotografías accesibles a través de la web indicada *supra* p (19). Además, quien tenga un serio interés por presentar una oferta podrá solicitar autorización a la SOCIEDAD para examinar in situ los activos objeto de su interés (a través del email [liquidacion@noscira.com](mailto:liquidacion@noscira.com)).
- (38) FORMA DE LA OFERTA. OFERTANTE. OBJETO. PRECIO: Se efectuarán en firme:
- (39) Por email a la dirección [liquidacion@noscira.com](mailto:liquidacion@noscira.com) indicando en el asunto “Oferta conforme al Plan de liquidación”.
- (40) El e-mail deberá adjuntar un archivo en pdf (u otro formato de lectura al uso, e inmodificable) que contendrá una o varias ofertas con las siguientes menciones:
- (41) Identificación indubitada del ofertante y eventualmente de su representación: nombre o razón social, dirección, datos fiscales, teléfono, fax, email y persona de contacto.
- (42) Identificación de los LOTES, SUBLOTES o ITEMS por los que se oferta:
- (43) La identificación de los Lotes se hará por referencia a las denominaciones indicadas *supra* p,s (28), (29) y (30).

---

<sup>16</sup> P,s (34) a (84).



- (44) Ejemplos:
- (45) *LOTE Beta.*
  - (46) *LOTE Básico I.*
  - (47) *LOTE Básico II... (y así hasta LOTE Básico XXII).*
- (48) La identificación de los SUBLOTES se hará por referencia a los LOTES e ÍTEMS.
- (49) Ejemplos:
- (50) *LOTE Básico I + LOTE Básico III.*
  - (51) *LOTE Básico X + ÍTEM 1 + ÍTEM 2.*
  - (52) *ÍTEM 11 + ÍTEM 34 + ÍTEM 133.*
- (53) La identificación de los ÍTEMS se hace por referencia al número de identificación de Ítem y en su defecto por la denominación que conste en el INIL.
- (54) A cada oferta, sea de LOTE, SUBLOTE o ÍTEM, corresponde un precio que se expresará en cifras y letras. Los precios ofertados no incluyen el IVA ni el desmontaje y transporte que serán a cargo del ofertante que resulte finalmente adjudicatario.
- (55) Ejemplos de ofertas (sobre la base de los previos ejemplos):
- (56) *Primera oferta: LOTE Beta. Precio: 200.-uv<sup>17</sup>.*
  - (57) *Segunda oferta: LOTE Básico I. Precio: 45.-uv.*
  - (58) *Tercera oferta: LOTE Básico II. Precio: 33.-uv.*
  - (59) *Cuarta oferta: LOTE Básico I + LOTE Básico III. Precio: 53.-uv.*
  - (60) *Quinta oferta: LOTE Básico X + ÍTEM 1 + ÍTEM 2. Precio 46.-uv.*

---

<sup>17</sup> “uv” = unidades de valor.

- (61) *Sexta oferta: ÍTEM 11 + ÍTEM 34 + ÍTEM 133. Precio 7.-uv.*
- (62) Incluir literalmente: *“La presente oferta (i) lo es en firme hasta que los activos de la oferta sean adjudicados o se declare desierta su adjudicación, (ii) se somete íntegramente a las disposiciones del Plan de liquidación que son perfectamente conocidas y aceptadas por el ofertante, y (iii) acepta la adjudicación del respectivo LOTE/SUBLOTE/ÍTEM en la situación y estado en que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación”.*
- (63) Firma del ofertante o su representante.
- (64) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Durante el plazo de dos meses previsto *supra* p (35). Si el último día de dicho plazo fuera inhábil se prorrogará el plazo hasta las 24:00h (hora española) del primer día hábil.
- (65) Una eventual prórroga del anterior plazo y por el mismo periodo podrá realizarse si el total de ofertas recibidas por los LOTES/SUBLOTES/ÍTEMs no cubren el 70% del total de los activos ofertados.
- (66) VALIDEZ Y EFECTOS DE LA OFERTA: En los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una oferta, el ofertante recibirá un e-mail desde la cuenta [liquidacion@noscira.com](mailto:liquidacion@noscira.com) por medio del cual se le informará sobre la validez (correcta recepción y adecuación formal) o invalidez de su oferta y, en este último supuesto, sobre los defectos observados a fin de que pueda subsanarla.
- (67) REGLAS DE VALIDEZ Y PRIORIDAD DE LAS OFERTAS: Las ofertas se someten a las siguientes reglas de validez y prioridad:
- (68) Si un mismo ofertante enviara más de una oferta sobre un mismo LOTE/SUBLOTE/ÍTEM se considerará sólo la que incluya el precio más alto, tanto si lo hace en un mismo e-mail como en e-mails sucesivos.
- (69) Serán inválidas las ofertas sometidas a cualquier tipo de condición.
- (70) Serán válidas las ofertas alternativas siempre y cuando al remitir dichas ofertas el ofertante indique la preferencia en las alternativas para el caso de adjudicación.

(71) Ejemplo de ofertas alternativas:

(72) “Oferta A: LOTE Beta. Precio: 1000.-uv u  
Oferta B: LOTE Básico I. Precio: 200.- Doy  
prioridad a la Oferta B en caso de ser  
adjudicatario de las dos.”

(En este supuesto el ofertante lo que está diciendo es que para el caso de que finalmente le fueran adjudicadas las dos, sólo quiere una de ellas. En suma, la oferta alternativa da la posibilidad de presentar varias ofertas siendo que sólo se quiere alguna, pero no todas).

(73) Serán válidas las ofertas cumulativas.

(74) Ejemplo de ofertas cumulativas:

(75) “Oferta A: LOTE Básico I. Precio: 1000.-uv y  
Oferta B: ÍTEM X: Precio: 200.-uv.”

(En este caso el ofertante no debe especificar preferencia entre las ofertas al ser éstas cumulativas, esto es, presenta varias ofertas estando dispuesto a quedarse con todas las que se adjudiquen, contrariamente a lo que sucede en las ofertas alternativas).

(76) SELECCIÓN DE OFERTAS: Se efectuará en base a los siguientes criterios que operan cumulativamente, con independencia de que las ofertas provengan de un mismo ofertante o de diversos ofertantes [estos criterios se aplicarán prevalentemente sobre las reglas contenidas *supra* p,s (67) a (75)]:

(77) Las ofertas por LOTES se prefieren a las de SUBLOTES e ÍTEMS; y las de SUBLOTES a las de ÍTEMS. Las ofertas por el LOTE Alfa se prefieren a todas las demás. Las ofertas por el LOTE Beta se prefieren a las ofertas por los LOTES básicos que lo integran.

(78) Para que la regla precedente sea aplicable es necesario que las ofertas preferenciales, según se definen en el párrafo inmediatamente precedente, lo sean por mayor o igual precio al resultante de la mejor combinación de ofertas no preferenciales.

(79) Ejemplo:

- (80) *Oferta A: LOTE Beta. Precio: 200.-uv.*  
*Oferta B: LOTE Básico I. Precio: 65.-uv.*  
*Oferta C: LOTE Básico II. Precio: 73.-uv.*  
*Oferta D: LOTE Básico III. Precio: 53.-uv.*  
*Oferta E: LOTE Básico IV. Precio: 33.-uv.*

[En este ejemplo, y con independencia de que las ofertas A á E provengan de uno o de varios ofertantes, se prefiere la combinación de ofertas B+C+D+E a la A, a pesar de ser ésta preferencial [conforme a la definición dada *supra* p (77)], pues el precio resultante de esa combinación es superior al de la preferencial (Oferta A)].

- (81) La SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que considere contraria al INTERÉS DE LA LIQUIDACIÓN.
- (82) Si algún LOTE/SUBLOTE/ITEM quedara desierto se podrá proceder a su donación a instituciones educativas, fundaciones u organizaciones benéficas.
- (83) ADJUDICACIÓN: En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo referido *supra* (64) los ofertantes adjudicatarios recibirán una comunicación desde la SOCIEDAD informándoles de la circunstancia de la adjudicación.
- (84) FORMA DE PAGO DE LA OFERTA Y ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS: En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo referido *supra* (64), los adjudicatarios y la SOCIEDAD firmarán sendos contratos de adjudicación de bienes que regularán, entre otros aspectos, la entrega de los mismos y el pago del 100% del precio en efectivo, cheque bancario o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a nombre de la SOCIEDAD que se facilitará al efecto.
- (85) **Sobre el procedimiento de realización de los Proyectos de Investigación (LOTE XXIII):** Hasta que culminen las operaciones de realización correspondientes a los Bienes Materiales (sea por la Alternativa A o por la Alternativa B) la SOCIEDAD realizará sus mejores y más intensos esfuerzos para contactar con los posibles interesados en la adquisición del LOTE XXIII en cuestión o de los activos que lo componen y negociar con ellos una propuesta de enajenación que satisfaga a ofertante y oferente, negociaciones que

que satisfaga a ofertante y oferente, negociaciones que se llevarán a término conforme a la praxis al uso en esta suerte de activos y considerando la idiosincrasia de la liquidación de la SOCIEDAD.

- (86) Una eventual prórroga del anterior plazo podrá realizarse atendiendo al estado de las negociaciones con potenciales interesados o para el caso de que no se recibieran ofertas por alguno de los activos que componen el LOTE XXIII.
- (87) De no conseguirse la enajenación de los activos incluidos en este LOTE XXIII, ni en el plazo inicial ni durante su posible prórroga, se podrá proceder a su donación a entidades educativas, fundaciones u organizaciones benéficas.
- (88) **Las operaciones de cancelación del pasivo social:** El pasivo social que no se hubiere cancelado durante la FASE PREVIA E INFORMATIVA o durante la FASE DE EJECUCIÓN se cancelará, a la mayor brevedad, previa cuantificación de la tesorería disponible tras la firma del último de los contratos referidos en el párrafo precedente.
- (89) **Cuota de liquidación:** Hasta que no esté cancelado o consignado todo el pasivo social (con terceros acreedores), no se podrá satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas lo que, llegado el caso, se efectuará conforme a los *arts. 391-394 LSSC*<sup>18</sup>.
- (90) **La rendición de cuentas:** Se efectuará por el Liquidador conforme al *art. 390.1 LSSC*<sup>19</sup>.
- (91) **Renuncia al cargo de Liquidador:** En el supuesto de que el PLAN no sea aprobado por la JUNTA, el Liquidador renunciará a su cargo, excepto que se ratifique nuevamente su continuidad por la JUNTA.

En Madrid, a 21 de marzo de 2013.

Por NOSCIRA SA EN LIQUIDACIÓN



---

Manuel Astillero Fuentes  
Liquidador Único

---

<sup>18</sup> Los Estatutos Sociales no hacen previsión alguna al respecto y remiten a la Norma.

<sup>19</sup> *Idem* Nota anterior.